



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12DC-01290225
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 7 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 08/2025/SIPOT/1T/2025/FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0129/02/25

Número de referencia: 000129

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de febrero del 2025.

Oficio No. ORG/UGA/00087/2025.

C. María Teresa Holschneider Goddard.

Promovente del proyecto.

**Calle La Marina, Bahía Santa Lucia,
Desarrollo Integral Marina Brisas,
Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.**

En atención a su solicitud de exención, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 20 de febrero del 2025, registrada con número de bitácora **12/DC-0129/02/25** y número de documento **000129** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto "**Rehabilitación y Mantenimiento del Muelle Marina Brisas**", con pretendida ubicación en Calle La Marina, No. 17-A, Bahía Santa Lucia, Desarrollo Integral Marina Brisas, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

RESULTANDO

I. Que el motivo de la solicitud de exención consiste en:

La presente solicitud de exención pretende la rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones correspondientes un Muelle existente que se encuentra ubicado en Calle La Marina No. 17-A, Bahía Santa Lucia, Desarrollo Integral Marina Brisas, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Las obras de rehabilitación y mantenimiento de las ares del muelle existente, mismas que corresponden a:

• Andador:

Andador de concreto con una superficie de 7.69 m², el cual realiza la función de dar acceso al muelle fijo. Su forma es irregular, con dos tramos rectos que intersectan entre si formando un Angulo de 112°, con longitudes de 7.80 y 14.20 metros cada uno. Su ancho también es variable, con una longitud media de 1.80 metros y protección marginal con guarnición y barandal perimetral. La cota de inicio es +6.88 m (N.B.M.I) y la cota final es +3.71 m (N.B.M.I).

• Muelle:

Muelle fijo rectangular metálico de 17.80 m de largo y 2.00 m de ancho, con una superficie de 35.48 m², apoyado sobre trabe de concreto rectangular (0.62 x 0.36 m) la cual descansa sobre dos pilas de concreto con diámetro de 0.86 m. Posee protección marginal con brandal perimetral. Su cota es +3.67 m (N.B.M.I).

El piso del muelle está constituido por una estructura permeable de rejilla Inving estándar, las cuales se colocan cuando el muelle va a ser usado. Esto para evitar que el oleaje, durante el clima adverso, lo saque de su posición.





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0129/02/25
 Número de referencia: 000129

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de febrero del 2025.

Oficio No. ORG/UGA/00087/2025.

VERTICE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
P1	16° 50' 0.28" latitud norte	99° 51' 52.07" longitud oeste
P2	16° 49' 59.88" latitud norte	99° 51' 51.57" longitud oeste

Los trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento del Muelle Marina Brisas comprenden 3 etapas de desarrollo A, B y C:

- Etapa A.:

Etapa de limpieza del sitio, se desmantelaran secciones de elementos estructurales y de acabados en mal estado y con muestras de oxidación. Se colocara un tapial temporal para evitar que caigan residuos al mar derivaos de la limpieza, en su caso se procederá a recoger de fondo marino todos los elementos retirados de muelle y se procederá a guardarlos en costales para retirarlos en camión de carga a tiradero municipal.

- Etapa B:

Reparaciones estructurales comprende resanes generales de concreto en mal estado, con aplicación de adhesivos, impermeabilizante integral. Armado de refuerzo en trabes, losas y capiteles con concreto con impermeabilizante integral, aditivos protectores, convertidor de óxido en protección de varillas. Sellado de losas y trabes inferiores con elementos protectores y con calidad ecológica, y remplazo de la rejilla Irving standard.

- Etapa C:

Etapa de Acabados en faldones perimetrales a base de rebatido con arena y cemento blanco con aditivo integral, escalones de abordaje, barandales de acero inoxidable para su seguridad en la superficie de muelle, material que será contra agua y elementos líquidos.

Paralelo a estas etapas de trabajo se desarrollaran los trabajos de rehabilitación de la instalación eléctrica para iluminación de superficie de muelle y contactos de servicio, así como de la línea de instalación hidráulica para servicio de limpieza.

Limpieza del área:

Se llevará a cabo una limpieza gruesa en el lugar, retirando elementos pequeños que hayan quedado sueltos dejando lista el área para recibir los nuevos elementos y acabados a colocar, al igual que el retiro de las cintas, vallas o tapiales que se hayan puesto para la seguridad del personal y de personas ajenas a la obra.

CONSIDERANDO:

II. Que el 22 de junio del 2006, fue recibida la solicitud de exención, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, registrada con número de bitácora **12/DC-0129/06/06** y número de





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0129/02/25
Número de referencia: 000129

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de febrero del 2025.

Oficio No. ORG/UGA/00087/2025.

documento **000129** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental por las obras existentes en operación de la superficie de 790.46 m².

- III. Que el 04 de julio del 2006, esta Oficina de Representación, mediante el oficio DFG-UGA/DIRA-696-2006, autorizo la solicitud de exención registrada con número de bitácora **12/DC-0129/06/06** y número de documento **000129**.
- IV. Que la promovente cuenta con la concesión DGZF-713/09 de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha 30 de junio del 2009, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- V. Que la promovente cuenta con el permiso No 2.05.15, de fecha 24 de junio de 2015, emitida por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para la operación de un muelle fijo.
- VI. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente, la rehabilitación y mantenimiento no pretende obras nuevas.
- VII. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- VIII. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- IX. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEOPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso O) fracción b), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaria de





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0129/02/25

Número de referencia: 000129

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de febrero del 2025.

Oficio No. ORG/UGA/00087/2025.

Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto, Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales,** con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar,** quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:





Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0129/02/25

Número de referencia: 000129

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de febrero del 2025.

Oficio No. ORG/UGA/00087/2025.

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas, por lo que deberá mantener el área del proyecto libre de residuos sólidos municipales (basura) y materiales de construcción, procurando realizar su recolección periódicamente hasta su correcta disposición final a tiro municipal.
3. Infiltrar en el suelo o el subsuelo de las zonas cercanas o colindantes al área contemplada para el proyecto (como en fuentes de abastecimiento), cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o jabones).
4. Dejar fragmentos rocosos, escombros o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles, avenidas, banquetas, zona federal o hacia ríos y lagunas.
5. Encender fogatas, realizar la quema de cualquier tipo de residuo, materiales de desecho o maleza, ni utilizar productos químicos que afecten el crecimiento normal de la vegetación.
6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente.
7. Realizar desmontes, despalmes y la utilización de bancos de materiales pétreos (arena, grava, piedra bola, etc.) Sin la Autorización correspondiente para el desarrollo del proyecto.
8. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestre que se encuentren reportados dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
9. Aperturar caminos de acceso para o hacia el proyecto, para el traslado de materiales y equipo necesario para su ejecución y desarrollo, deberá utilizar los caminos de acceso ya existentes.

El promovente del proyecto deberá poner atención especial a lo siguiente:

- 1.- Debido a la cercanía del proyecto a la Zona Federal Marítimo Terrestre y pertenecer a un Ecosistema Costero, y en el caso de iluminar las partes externas de las edificaciones del **proyecto**, queda prohibido que incidan o reflejen hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas.
- 2.- Durante el desarrollo de las actividades del proyecto, se generaran **Residuos Peligrosos**, por lo que se deberá cumplir con lo siguiente:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0129/02/25

Número de referencia: 000129

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de febrero del 2025.

Oficio No. ORG/UGA/00087/2025.

- a Deberá contar con un Numero de Registro Ambiental como generador de residuos peligroso (NRA), otorgado por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero; conforme al artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y 43 de su reglamento;
- b Identificar y clasificar los residuos peligrosos que se generen utilizando la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005;
- c Manejar y envasar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de la NOM-054-ECOL-1993, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial, el envasado será de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo;
- d Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezca las normas oficiales mexicanas aplicables;
- e Almacenar adecuadamente en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- f Transportar sus residuos peligrosos a través de personas autorizadas por la SEMARNAT y considerando el procedimiento que se indica en los artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- g Las demás previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, y las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y la NOM-054-ECOL-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos y en otras disposiciones aplicables, debiendo entregar a esta Oficina de Representación, documentación que evidencie las acciones realizadas, **en un plazo no mayor de tres meses.**

3.- Para el caso de la **Generación de los Residuos Sólidos del proyecto**, presentar copia simple del convenio y/o contrato por la prestación de servicios celebrado con los centros de acopio o empresas encargadas de la recolección de dichos residuos, **en un plazo no mayor de tres meses.**

4.- Para la generación de los **Residuos de Manejo Especial (escombros) del proyecto**, presentar copia simple del convenio y/o contrato por la prestación de servicios celebrado con los centros de acopio o empresas encargadas de la recolección de dichos residuos, **en un plazo no mayor de tres meses.** Además que no deberá depositar los fragmentos rocosos, escombros o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave, en y/o hacia los cauces, arroyos, calles,



6



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0129/02/25

Número de referencia: 000129

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de febrero del 2025.

Oficio No. ORG/UGA/00087/2025.

banquetas, Zona Federal o hacia Ríos y Lagunas. Así como cumplir lo indicado en la **Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero y su reglamento.**

5.- La presente resolución no le autoriza a la promovente del proyecto realizar construcciones nuevas.

No omito manifestarle, que este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, el promovente será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal referente a los Delitos Contra la Gestión Ambiental.

La Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la **LGEPA**.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO**

ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- LIC. JULIO CESAR GARCIA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- julio.c.garcia@semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: bitácora 12/DC-0129/02/25 y número de documento 000129.

*ASG/MDJSM/LMV.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**